



Comisión

Nacional

de Energía

**RESPUESTA A LA CONSULTA DE  
UNA EMPRESA SOBRE LA  
RETRIBUCIÓN DE LAS NUEVAS  
INSTALACIONES EÓLICAS DE  
PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD  
QUE PUEDAN CONSTRUIRSE Y  
PONERSE EN FUNCIONAMIENTO  
BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL**

29 de septiembre de 2011

## **RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES EÓLICAS DE PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD QUE PUEDAN CONSTRUIRSE Y PONERSE EN FUNCIONAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL.**

### **1 RESUMEN Y CONCLUSIONES**

El presente informe trata de resolver la cuestión planteada por UNA EMPRESA, sobre cuál sería el régimen económico que le correspondería a una nueva instalación eólica de producción de electricidad en régimen especial.

En relación con la cuestión planteada por la consultante, esta Comisión recuerda que para que las instalaciones objeto de la consulta puedan acogerse al régimen económico que establece el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, éstas deberán estar inscritas en el Registro de pre-asignación de retribución que estableció el artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril y estar asociadas a una de las 3 fases temporales que figuran en la Resolución 19 de noviembre de 2009, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009.

En este supuesto, cabe indicar que el artículo 5.1 del Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, estableció una reducción temporal de la prima en un 35 por ciento para las nuevas instalaciones de tecnología eólica acogidas al Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, incluyendo aquellas con potencia superior a 50 MW, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

El artículo 5.2 del referido Real Decreto, dispuso que a partir del 1 de enero de 2013 las nuevas instalaciones eólicas acogidas al Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, incluyendo aquellas con potencia superior a 50 MW, recuperaran los valores de las primas fijadas en la Orden ITC/3519/2009, con la actualización que les corresponda

conforme a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 44.1 del Real Decreto 661/2007.

Además, el artículo 2.4 del Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, estableció un límite anual a las horas de producción primadas para las instalaciones con tecnología eólica en tierra. Se limitan a las instalaciones de tecnología eólica en tierra las horas equivalentes de funcionamiento con derecho a prima a 2.589 horas/año, pero solo para el supuesto en que la media de horas de funcionamiento anual de la totalidad de las referidas instalaciones con inscripción definitiva, sin considerar aquellas que hubieran sido objeto de una modificación sustancial con fecha posterior al 9 de diciembre de 2010, supere las 2.350 horas/año.

Por último, cabe indicar que no se ha publicado hasta la fecha un marco retributivo en relación con aquellas nuevas instalaciones eólicas que no estuvieran asociadas a ninguna de las 3 fases que estableció la Resolución 19 de noviembre de 2009, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009.

## **2 OBJETO**

El objeto de este informe es dar respuesta a la consulta de LA EMPRESA sobre cuál sería el régimen económico que le correspondería a una nueva instalación eólica de producción de electricidad en régimen especial.

## **3 ANTECEDENTES**

El 4 de abril de 2011 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito de la empresa LA EMPRESA en el que solicita aclaración sobre cuál sería la retribución que le correspondería a una nueva instalación eólica que pueda construirse y ponerse en funcionamiento bajo el régimen especial.

El escrito hace referencia a cierta normativa en relación con el régimen económico aplicable a las instalaciones catalogadas como subgrupo b.2.1 por el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

#### **4 NORMATIVA APLICABLE**

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Resolución de 19 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009, por el que se procede a la ordenación de los proyectos o instalaciones presentados en el Registro de pre-asignación de retribución para las instalaciones de producción de energía eléctrica previsto en el Real Decreto-Ley 6/2009 de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial.
- Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica.

#### **5 CONSIDERACIONES**

Para responder a la cuestión de la consultante, esta Comisión recuerda a continuación la legislación vigente en relación con el régimen económico que le correspondería a una nueva instalación eólica de producción de electricidad en régimen especial. La norma base es el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, modificado por el Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre.

El artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril establece la creación de un Registro de pre-asignación de retribución para las nuevas instalaciones de régimen especial, exceptuando la tecnología solar fotovoltaica que se registrará por lo previsto en el

Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, que deseen acogerse al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

El apartado 2 del antedicho artículo 4 dispone que *“la inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución, será condición necesaria para el otorgamiento del derecho al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.”*

Por tanto, para que una nueva instalación eólica pueda acogerse al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 mayo, deberá estar inscrita en el Registro de pre-asignación de retribución.

Posteriormente, la Resolución 19 de noviembre de 2009, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009 difiere en el tiempo la entrada en funcionamiento de los proyectos o instalaciones presentados al Registro de pre-asignación de retribución, en cuatro fases sucesivas de implantación, tres para el caso de las instalaciones de tecnología eólica (Fase 1, 2 y 3). En la fase 2 no se podrá comenzar el vertido antes del 1 de enero de 2011 y en la fase 3, antes del 1 de enero de 2012

Asimismo, establece que las instalaciones eólicas deberán estar inscritas con carácter definitivo en el Registro Administrativo de instalaciones de producción en régimen especial con anterioridad al 1 de enero de 2013 aquellas que estuvieran asociadas a las fases 2 y 3.

Por tanto, para que una nueva instalación de tecnología eólica pueda acceder al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, debe estar inscrita en el Registro de pre-asignación de retribución y asociada a una de las 3 fases que establece el mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros.

En este supuesto, esta Comisión recuerda que el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, estableció una reducción temporal de la prima

en un 35 por ciento para las nuevas instalaciones de tecnología eólica acogidas al Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, incluyendo aquellas con potencia superior a 50 MW, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Por otra parte, el apartado 2 del referido artículo 5 del Real Decreto 1614/2010 dispuso que a partir del 1 de enero de 2013, las nuevas instalaciones eólicas acogidas al Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, incluyendo aquellas con potencia superior a 50 MW, recuperaran los valores de las primas fijadas en la Orden ITC/3519/2009, con la actualización que les corresponda conforme a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 44.1 del Real Decreto 661/2007.

Además, el artículo 2.4 del Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre estableció un límite anual a las horas de producción primadas para las instalaciones con tecnología eólica en tierra. Se limitan a las instalaciones de tecnología eólica en tierra las horas equivalentes de funcionamiento con derecho a prima a 2.589 horas/año, pero solo para el supuesto en que la media de horas de funcionamiento anual de la totalidad de las referidas instalaciones con inscripción definitiva, sin considerar aquellas que hubieran sido objeto de una modificación sustancial con fecha posterior al 9 de diciembre de 2010, supere las 2.350 horas/año.

Por último, esta Comisión recuerda que no se ha publicado hasta la fecha un marco retributivo en relación con aquellas nuevas instalaciones eólicas que no estuvieran asociadas a ninguna de las 3 fases que estableció la Resolución 19 de noviembre de 2009, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.